

Regamento.

Servilas Justas de San Ilar-



N 1 000.490

Reglamento

para la organización y celebración de la fiesta de S. Blas Patrono de la Villa de Bocairente.

Capítulo primero.

Sección 1.^a Objeto del Reglamento.

— Art.^o 1.^o — El objeto de este Reglamento es organizar y regularizar las fiestas populares y profanas que se celebran en honor de nuestro Patrón S. Blas, convirtiendo en preceptos las costumbres generalmente observadas en dichas fiestas, e introduciendo aquellas reformas y mejoras que el mayor orden público y las circunstancias y la práctica aconsejen para el mayor esplendor de la fiesta y honor de nuestro Santo patrón.

— Art.^o 2.^o — Asimismo es también objeto de este Reglamento constituir y organizar una Junta que supla las funciones del Capitán Mayor, en el caso de que algún año no hubiere quien voluntariamente desempeñare este cargo; en caso contrario el Capitán Mayor quedará sujeto a las prescripciones de este Reglamento en cuanto á las fiestas se refiera, sin perjuicio de respetar sus propias iniciativas en tanto no supra alteración la esencia de los actos de fiesta señalados en este Reglamento.

Sección 2.^a

De la Junta de fiestas; su organización y atribuciones.

— Art.^o 3.^o — En el caso previsto en el artículo anterior se constituirá una Junta encargada de la organización de las fiestas y de otras funciones propias del Capitán Mayor. Esta Junta se compondrá del Alcalde quien será su Presidente de un individuo comprendido

por cada filada y perteneciente á ella, quinias serán sus vocales; de un
Secretario; y un Secretario que será el del Ayuntamiento.

— Art.º 4º — No habiendo quien desempeñe el cargo de Capitán
Major, el Alcalde deberá ponerlo en conocimiento de los Capitanes de las
filadas o comprarsas para que dentro del mes de Febrero se reúnan y
elegan su representante para la Junta dando cuenta al Presidente
de la misma sin que puedan ser admitidos los nombrados una vez
transcurrido el mes de Febrero.

— Art.º 5º — Para que las filadas puedan salir y tomar parte
en las fiestas es necesario que tengan su representante en la Junta; en su
consecuencia la filada que no lo nombre y si pese de esto saliere, pa-
gará diez y cinco pesetas de multa, aplicándose la misma pena a
la filada que después de haber nombrado su representante se retirare
y no tomara parte en las fiestas.

— Art.º 6º — No tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo an-
terior en el caso de que se forme una nueva filada. Esta no tendrá dere-
cho a tener participación en la Junta, sino después de haber salido a
la fiesta por primera vez, pero tiene la obligación de poner en conoci-
miento de la Junta su propósito y resolución hasta el primer Domingo
de Febrero, de modo que pueda darse cuenta al público en el acto de la pa-
blación de la fiesta, pues de lo contrario no se permitirá su inter-
vención en la misma. Se entiende por filada nueva individuos para los
efectos de este artículo no solo á la que se forme por primera vez más á la que
ya formada no hubiera tomado parte en la fiesta anterior.

— Art.º 7º — La Junta se renovará cada año, el último Domingo
de Febrero, quedando ser elegidos sus vocales á voluntad de las fila-
das y cuantas veces lo creyeran oportuno. Los cargos de la Junta serán
gratuitos, excepto el de Secretario según lo dispuesto en el artículo 16.

— Art.º 8º — Una vez constituida la Junta y durante el tiempo

= Artº 21. = Además de estos recaudadores de limosnas, habrá recaudadores de aceites. Estos son de aceite, de trigo, de maíz y de vino.

= Artº 22. = La recaudación del aceite se hará en las almaceras a cargo de la Junta, abonándose al nombrado por ella para que lo verifique tres reales por cada día que inverta en esta operación pagaderos al terminar por completo mencionado, debiendo entregar lo recaudado cada día al Sr. Depositario, encargándose que solo formará parte de los ingresos para las fiestas de cada año, lo recaudado, hasta la última semana anterior a ellas; si celebradas las fiestas, aún quediere recaudarse aceite lo que se recoja en este forma pasará a formar parte de los ingresos para las fiestas del siguiente año.

= Artº 23. = La recaudación del trigo, del maíz y del vino se hará en las épocas correspondientes por los Capitanes de las filadas, los cuales podrán por otros estén encargados de recorrer las heredades del término en la forma y en el tiempo previo aviso de la Junta que entre si matizadamente acuerden.

= Artº 24. = La recolección del trigo de las eras situadas en los extramuros de la población y no afectas a ninguna heredad será de cargo de la Junta la cual abonará al que lo verifique, un jornal igual al establecido para el recaudador del aceite.

= Artº 25. = La limosna del vino corresponde recaudarla a los Capitanes de las filadas, pero estos deberán entregar a la Junta una lista de las heredades que hubieren visitado, en las que no hubieren podido recaudar nada por estar el vino en el lugar o por otra causa cualquiera que no sea la desegoración de la limosna, encargándose la Junta de visitar de nuevo las heredades, abonando al que lo verifique el jornal que se acuerde por la misma seguidas circunstancias.

= Artº 26. = Todo lo que se recaude debe entregarse al depositario sin que en ningún caso proceda pagar de impuestos de consumos por las

de su existencia no se admitirán sustitutos de sus vocales propios sino en los casos siguientes. 1º muerte. 2º enfermedad 3º ausencia de más de treinta días y 4º el dejar de pertenecer por cualquier causa a la filada que le nombró. Además la renuncia será válida y producirá el efecto de que se trate siempre que sea motivada, aprobada por la Junta y aceptada por la filada que le nombró.

= Art.º 9º = Las reuniones de la Junta durante el año, recibirán voluntarias o pieza del Presidente o cuando lo pida el Deportuario o tres de sus vocales, pero necesariamente habrá de reunirse todos los Domingos desde el día segundo de Navidad, hasta el anterior a las fiestas, ambos inclusive. Si alguno de sus individuos, sin causa justa y previo el oportuno conocimiento del Sr. Presidente, no asistiere a ninguna de las sesiones de este periodo, pagará una multa de una peseta por cada Junta a que deje de asistir.

= Art.º 10. = La hora y el local en que deban celebrarse las reuniones deberá fijarse por el Sr. Presidente. Además en la convocatoria a las reuniones que se hagan de celebrar fuera del periodo antes indicado se harán constar los asuntos que deban tratarse.

= Art.º 11. = Para que validamente pueda celebrarse una Junta es necesaria la asistencia de la mitad mas uno de sus vocales, pero si por falta de número se hubiere dado lugar a segunda convocatoria entonces podría celebrarse cualquiera que sea el número de los invitados.

= Art.º 12. = Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos teniendo el Presidente en los casos de empate el voto de calidad.

= Art.º 13. ± = Las innovaciones, reformas y mejoras que la Junta pretenda introducir en las fiestas deben ser discutidas y acordadas entre el segundo día de Navidad, desde este día hasta la última festividad a la celebración de las fiestas se podrá introducir modificaciones

siguiente no se que sea acordada por unanimidad.

Del Presidente.

— Art.º 14. — Corresponde al Presidente convocar y presidir las reuniones de la Junta, dirigir las discusiones, mandar ejecutar sus acuerdos, nómicos de orden público si otros atendibles al presidente juicio de dicha autoridad local no aconsejen su modificación o nulidad, debiendo dar conocimiento a la Junta de su resolución con los fundamentos de la misma; resolver oyendo al Sargento mayor las cuestiones que se susciten durante los días de fiesta; autorizar con su visto bueno los pagos que verifique el depositario; firmar los actas y comunicaciones de la Junta; proceder a la renovación anual de la misma dando posesión a los nuevos individuos, y en general facilitar y secundar la misión de la Junta dentro de los actos de su competencia.

Del Depositario.

— Art.º 15. — Desempeñará el cargo de Depositario uno de los vecinos de la Junta nombrado por la misma. Corresponde al Depositario recibir y guardar bajo su responsabilidad, las limosnas, donativos y toda clase de ingresos que se destinan a las fiestas; firmar los correspondientes resguardos a los recaudadores por las cantidades que estos les hayan entregado; gestionar y llevar a cabo la venta de las mercancías recaudadas seguidos precios corrientes en el mercado; rendir cuentas cuando lo exija la Junta y además el día segundo de Navidad, el último Domingo antes de fiestas y definitivamente en la Junta del último Domingo de Febrero antes de su renovación; hacer efectivos los pagos acordados por la Junta; exigir y guardar los recibos de las cantidades que entregue a pago; hacer entrega al nuevo Depositario de los fondos y demás pertenecientes a su cargo.

Del Secretario.

— Art.º 16. — El Secretario no tendrá voto en las reuniones de



la Junta, pero si voz consultiva, percibiendo por todos sus trabajos la retribución anual de doce pesos y cincuenta céntimos.

Sección 3.^a

Organización de las fiestas

Parrafo 1.^a De los Recaudadores.

— Art.^{to} 17. — Los recaudadores de las limosnas semanales que con destino a las fiestas recogen del vecindario, serán nombrados por la Junta en número de cuatro los cuales recorrerán las calles previamente señaladas, a cuyo efecto se dividirá el pueblo en Barrios que serán de S.^{ta} Agustina; de Ntra. Sra. de los Desamparados; de Ntra. Sra. de Agosto y de San Juan, correspondiendo a la Junta la distribución, cambio y alteración de los mismos entre los recaudadores según su importancia, conveniencia y extensión.

— Art.^{to} 18. — Necesariamente han de hacer la colección, todos los Domingos por si o por medio de instituto, gratificándoseles a cada uno con veinte y cinco céntimos de peseta por cada Domingo, pagaderos al año. En el caso de que algún Domingo no salieran a recoger las limosnas, por si o por otro, se les descuentará al fin del año, una cantidad igual a la menor que hubieren recaudado.

— Art.^{to} 19. — Están obligados a entregar al depositario, el producto de la recaudación después de verificada y a conservar los recaudados que dicho Sr. les estime de las cantidades entregadas presentándolos a la Junta cuando esta los pida.

— Art.^{to} 20. — Deben desempeñar su cargo por todo el año. Si aban donan su compromiso la Junta queda libre para juzgar de las causas que les obliguen a ello y pagárdeselos en el tiempo de sus servicios.

= Artº 21. = Además de estos recaudadores de limosnas, habrá recaudadores de aceites. Estos son de aceite, de trigo, de maíz y de vino.

= Artº 22. = La recaudación del aceite se hará en las almaceras a cargo de la Junta, abonándose al nombrado por ella para que lo verifique tres reales por cada día que inverta en esta operación pagaderos al terminar por completo mencionado, debiendo entregar lo recaudado cada día al Sr. Depositario, encargándose que solo formará parte de los ingresos para las fiestas de cada año, lo recaudado, hasta la última semana anterior a ellas; si celebradas las fiestas, aún quediere recaudarse aceite lo que se recoja en este forma pasará a formar parte de los ingresos para las fiestas del siguiente año.

= Artº 23. = La recaudación del trigo, del maíz y del vino se hará en las épocas correspondientes por los Capitanes de las filadas, los cuales podrán por otros estén encargados de recorrer las heredades del término en la forma y en el tiempo previo aviso de la Junta que entre si matizadamente acuerden.

= Artº 24. = La recolección del trigo de las eras situadas en los extramuros de la población y no afectas a ninguna heredad será de cargo de la Junta la cual abonará al que lo verifique, un jornal igual al establecido para el recaudador del aceite.

= Artº 25. = La limosna del vino corresponde recaudarla a los Capitanes de las filadas, pero estos deberán entregar a la Junta una lista de las heredades que hubieren visitado, en las que no hubieren podido recaudar nada por estar el vino en el lugar o por otra causa cualquiera que no sea la desegoración de la limosna, encargándose la Junta de visitar de nuevo las heredades, abonando al que lo verifique el jornal que se acuerde por la misma seguidas circunstancias.

= Artº 26. = Todo lo que se recaude debe entregarse al depositario sin que en ningún caso proceda pagar de impuestos de consumos por las

espacio quedadas enalquiera que sea la cantidad pudiéndose sin embargo tomar las medidas necesarias para evitar abusos e impedir fraudes á la Administración.

= Artº 27. = El Capitán de filada que dije de practicar por si o por otro enalquiera de estas visitas será sancionado con cinco pesetas de multa.

= Artº 28 = La Junta consignará una cantidad prudencial para el gasto del tabaco con que se acostumbra obsequiar á los donantes de los limosnas en especies además será también el cuenta de la Junta el importe de la comida con que se obsequia á los Capitanes después de recomendada cada cosecha, así como las estampas de S. M. que es costumbre repartir en estos casos.

Parágrafo 2º De la publicación de la fiesta.

= Artº 29. = La publicación de la fiesta se verificará á no impedirlo causa grave el primer Domingo después de la festividad de los Santos Reyes. La organización de este acto corresponde por completo y en absoluto á la Junta y la dirección del mismo al Sargento mayor.

= Artº 30. = A la publicación concurrirán con sus respectivos trajes ó uniformes de fiesta los Sargentos de todas las filadas que con arreglo á este Reglamento tengan derecho á tomar parte en las fiestas y el que no concurriere sufrirá una multa de una peseta.

= Artº 31 = La forma en que deba hacerse la publicación sera recorriendo á los acordes de la música los callejones que hayan de recorrerse en las calles de los días de fiesta y que se representarán en los programas de las fiestas, que se repartirán por los sargentos al público. En dicho programa se dará cuenta tanto de las fiestas religiosas como de las profanas y para esto se pondrá de acuerdo la Junta con el Ayuntamiento para la redacción del mismo.

= Artº 32 = Dicha redacción en cuanto á las fiestas profanas atañe al punto tener en cuenta las disposiciones de este Reglamento respecto a

los días y actos de fiesta detallandolos y computandolos y ademas se appre-
ciaran los nombres de los filados que tengan desalir con los de sus Ca-
pitales y otros detalles si la Junta lo cree oportuno.

= Art.º 33. — Los gastos a que di lugar la publicación serán por
completo devueltos de la Junta, excepto los que se occasionen por la impresión y
tirada del Programa, el cual por darse cuenta en él de las fiestas religiosas, se
pagaría segun lo que mutuamente acuerden la Junta y el Ayuntamiento.

= Art.º 34. — El acto de la publicación autorá un delegado de la Aste-
rial local a los órdenes del Sargento mayor, para la conservación del video.

Parrafo 3º De la recaudación general.

= Art.º 35. — La colecta general para los gastos de fiesta se re-
sucará el Domingo inmediato después de la publicación si no impeditilo
causa grave correspondiendo su organización a la Junta y su dirección
al Sargento mayor y recorriendo las mismas calles en la forma y orden
que se hizo para la publicación, repartiéndose ademas estampas de 4º.
Bols a los que contribuyan con sus limosnas.

= Art.º 36. — Autorá ante este acto comisiones del Clero, del Ayunta-
miento y de la Junta los cuatro recaudadores que durante el año recau-
dan las limosnas en metalico; los que nombre la Junta para recaudar
las limosnas en especie y la misiva, siendo los gastos de cuenta exclui-
va de la Junta la qual deberá disponer que tanto este acto como el de
la publicación de la fiesta sean armonizados por las Banderas de mi-
ria de esta población, por riguroso turno en la forma que este se establezca por sortejo.

= Art.º 37. — Terminada la recaudación se entregará inme-
diatamente su producto al Sr. depositario.

Parrafo 4º

De la ultima Junta anterior a la celebración de las fiestas.

= Art.º 38. — En el ultimo Domingo anterior a la celebración de



las fiestas se reunirá la Junta para ultimar todo lo detallado, para la liquidación de cuentas y para la distribución definitiva de los ingresos en armonía con la dispuesta en el programa de fiestas según el resultado que hubiere ofrecido la rendición de cuentas del día seguido de Navidad.

= Art.º 39 = Constituirán los ingresos; 1º las limosnas monetarias recogidas durante el año; 2º el producto de las limosnas monetarias recaudadas en la época de las cosechas; 3º los donativos; 4º el producto de la recaudación general; 5º las multas impuestas por contravención a las disposiciones del Reglamento que regulen actos anteriores a la celebración de las fiestas; y 6º el producto del arrendamiento del olivar comúnmente llamado de S.º Blas cedido por el Ayuntamiento encargándose esta Corporación del pago de los Maitines de la víspera de S.º Blas si que dicho olivar se halle afecto, entendiéndose que si algún año no funcionase la Junta por haber Capítulo Mayor ó por cualquier otra causa el producto del Olivar quedará sujetó a su primitiva obligación.

= Art.º 40. = Los gastos se distribuirán en la siguiente forma:
1º Pagos al personal y por el material empleado en los actos de organización de las fiestas; 2º Distribución al personal empleado en los actos de celebración de las fiestas, como castillo de fuegos artificiales &c. 3º Subvención a cada filada por el tambor o caja que ha de recorrer la carrera que se marcará para el día primero de Febrero, y 5º distribución del sobrante entre las filadas en la medida que en la forma en que después se señalará.

= Art.º 41. = Todos estos gastos deberán ser fijos, especificados y

conocidos de los interesados y de las filadas para lo cual se procurará si fuere posible su impresión; pero en ningún caso se harán efectivos sino después de celebradas las fiestas.

= Art.º 42. — Satisfechos los gastos señalados con los números 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 40, se repartirán los fondos sobrantes entre las filadas, sin que en ningún caso pueda quedar sobrante alguno para las fiestas del año siguiente. El reparto de dichos fondos sobrantes se hará de modo que las filadas que tengan banda de música perciban diez pesetas más que las que tengan orquesta y éstas diez pesetas más que las que no se hallen en ninguno de estos dos casos.

= Art.º 43 — Las filadas de bandaderos y Moros viejos tendrán además los derechos que después se indicarán como subvención a sus respectivos Embajadores.

Capítulo segundo.

De la celebración de las fiestas

Sección 1.ª Disposiciones generales.

= Art.º 44. — Desde el principio de la celebración de las fiestas, hasta su terminación se suspenderá el funcionamiento de la Junta a la cual no podrá representarla ninguno de sus vocales, pasando a ser simples festeros. Dicha representación y las atribuciones de la Junta se concentrarán en el Sargento mayor, quien será la única autoridad en los actos previstos en el Reglamento y programa de las correspondiendo a este funcionario proponer al Alcalde la resolución de todas las cuestiones y dificultades que se presenten y que digan relación a las fiestas.

= Art.º 45 — Todos los actos, pasos, danzas, &c. en que apresuntamente se fije el punto de partida y su término se entenderá que los tienen frente a la Casa Ayuntamiento debiendo pasar por las

calles en que tengan su domicilio el Alcalde y los Capitanes de las filadas para lo cual se expresará en el programa el recorrido que se haya de seguir. Tan solo se exceptúa el caso en que el domicilio de alguno de los individuos indicados estuviere tan apartado ó de tal manera situado que no fuera posible cumplir lo dispuesto en este artículo, sin gran rodeo, pérdida de tiempo ó confusión entre las filadas.

=Art.º 46= Los Capitanes de los Compañías deberán entregar al Sargento mayor antes del día primero de Febrero una nota en la que consten el nombre del Capitán y el Alférez, el del Sargento, el número de los individuos que formen la escuadra y si tienen Banda de música, Orquesta ó dulzaina y Tambor dejando constancia de la validez de esta obligación de que haya ó no en cada filada quien desempeñe los cargos mencionados y se forme ó no escuadra en los casos negativos se cumplirá con indicar el nombre de las personas que desempeñen algún cargo, y la circunstancia de tener Banda, Orquesta ó dulzaina por cuanto todas las filadas deben tener sargento y alguno de las clases de música antes indicadas. Si en alguna filada no hubiere Capitán, cumplirá con el deber que impone este artículo, el que tenga la representación de la misma en la fiesta, castigándose la infracción de las disposiciones de este artículo con cinco pesetas de multa.

=Art.º 47= El orden y ritmo que deberán guardar las filadas en todos los actos de fiesta, será el correspondiente a su antigüedad ya directa ya inversamente según como se indique en el programa abriendo la marcha en el primer caso la filada de vestidos más antigua y en el segundo la más moderna de los actos.

=Art.º 48= Correspondrá a los Sargentos el arreglo y ordenación de los bancos en que deban sentarse los festivos en la Iglesia en los actos

religiosos a que deben asistir las fiestas.

Sección 2.^a

De los empleados a quienes paga ó subvenciona la Junta.

Del Sargento mayor.

= Art.º 49 = El Sargento mayor será nombrado por la Junta en el tiempo en que lo crea conveniente pero siempre antes de la publicación de la fiesta.

= Art.º 50. = Corresponde al Sargento mayor; 1º ejecutar y cumplir las instrucciones y servicios que le encomiende la Junta; 2º recordar (si no tuviere ya nombrado) por sí ó por otro las limosnas en especie de raya recomendación esté encargada la Junta por este Reglamento; 3º dirigir los actos de la publicación de la fiesta y recomendación general; 4º dirigir todos los actos de las fiestas disponiendo el orden y forma con que deban llevarse a cabo con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento y del programa de fiestas; 5º resolver con el Alcalde las cuestiones que sobre las fiestas se susciten como las alteraciones que por fuerza mayor hayan de introducirse en los actos de fiesta; 6º imponer multas a los contraventores de este Reglamento y del programa de fiestas en la forma y modo que se señala. La Junta cuando funcione y el Sargento mayor en su representación son los únicos facultados para imponer las multas señaladas en este Reglamento.

= Art.º 51. = La retribución asignada al Sargento mayor será de cincuenta pesetas, incluyéndose en esta cantidad los gastos de alquilar el traje y todos los demás de cualquiera especie que sean, excepto el jornal que le corresponda por la recomendación de las limosnas en especie.

= Art.º 52. = Si una vez nombrado demítiese de su cargo la Junta quedaría en libertad para juzgar de las causas de su conducta y en su consecuencia retribuirle ó no los servicios que hubieren prestado.

Del Correto de órdenes; Embajadores y Aguacil.

= Art.º 53 = El correto de órdenes será nombrado por la Junta a



propuesta del Sargento mayor a cuyas órdenes estarán durante los días de fiesta, retribuyéndole sus servicios con quince pesetas.

= Art.º 54. — Habrá dos Embajadores; el del bando cristiano que corresponderá a la filada de granaderos y poseer la más antigua de dicho bando; y el del bando moro a la de los Moros viejos, por la misma razón debiendo acompañar en todos los actos de fiesta a sus respectivos Capitanes a quienes corresponde su nombramiento y la determinación de sus deberes y atribuciones además de los fijados en este Reglamento, subvencionándose a cada una de las dos filadas con veinte pesetas por los gastos de su respectivo Embajador; ademas se conignarán quince pesetas para la caricatura del profeta Mahoma y tres, para gratificar los servicios que el Alguacil preste en los actos de fiesta.

Sesión 3.^a

De los actos de fiesta.

Día 1º

= Art.º 55. — El dia primero de Febrero, al toque de Trancios del año checar deberán estar reunidos frente a la Casa Ayuntamiento, los tambores de todas las filadas, dando principio a la Marcha de contundencia recorriendo las calles que se indicarán en el Programa. Por este acto percibirá cada filada doce pesetas, cincuenta cíntimos, como subvención a su tambor respectivo; por lo tanto si alguno de estos no concurre perderá sus derechos la filada que haya incurrido en omisión.

Día 2º

= Art.º 56. — Todas las filadas dispondrán en su respectiva Plaza de música, Orquesta, Bajadera e Tambor verá que en su Bocallón que pueda impedir el menor ruido de los actos de la mañana, en forma

varce el ultimo después de las doce. Por la tarde se verificará la solemne
entrega, para lo cual se reunirán las Comparsas en el Paseo de la Cama-
lita, avanzando desde el extremo del Puerto llamado del Salario hasta
el Paseo por orden de antigüedad que es el siguiente, Granaderos,
Contrabandistas, Zorros, Estudiantes, Moros viejos, Marruecos,
Alzamarmos y Mosqueteros. A las dos en punto empezará el desfile
la filada de Granaderos siguiendo los demás guardando entre si la con-
veniente distancia a fin de contribuir al mayor esplendor de este acto y cui-
tar confisiones; la filada de los Moros viejos debe guardar doble distan-
cia de la que le precede en relación con la que guardan entre sí los de-
más filados. A las tres y media debe estar la primera filada en la Plaza
de la Constitución que es el término de la entrada y a las cuatro debe haber ter-
minado dicho acto. La alteración del orden designado ó el retraso en la hora
marcada se castigará con multa de cinco pesetas que debe imponerse tan solo
a la filada que sea causa de alguna de dichas infracciones.

= Art.º 57. — Si saliere alguna filada nueva, según el criterio del ar-
tículo sexto, se le designará el lugar que debe ocupar en este y en los demás
actos en el programa de fiestas, según acuerdo de la Junta.

= Art.º 58. — El bando cristiano ocupará la izquierda de la Plaza de
la Constitución, según se entra por el acueducto, y el moro, la derecha
que esta disposición serán revistados por el Capitán de granaderos
y de moros viejos respectivamente a los acordes de la música. Ter-
minada la revista tendrá lugar el desfile por el mismo orden con
que entraron dirigiéndose a cara de sus jefes para dejar los armas
y volver en seguida al punto de partida donde después de despedir
a la Corporación municipal se dirigirán en orden in-
verso hacia la Parroquia para visitar si los solenades Viñetas de
nuestro Santo Patrón ocupando las filadas los brazos provisamente
senalados y los Oficiales, Alféreces y Suboficiales con el Sargento

en el punto los actos de preferencia que les correspondan. De salido de la Plaza se hará con el mismo orden que la entrada dirigiéndose a la Plaza de la Constitución y desde allí después de un pequeño discurso, tomó lugar el paseo de contumbe al cual han de asistir los Capitanes, Oficiales, Subajadores, Sargentos y en su comisión cuando no sea de una filada con su música bajo la pena de una multa.

= Art.º 59. = A las once en punto de la noche dará principio en la Plaza de la Constitución los festejos por las milicias de los pueblos, empezando la de los Granaderos y siguiendo sin interrupción las demás hasta que habiendo terminado la de los Alzacortes se dé principio a los fuegos artificiales. Pasado el turno que le corresponda a una música ya no podrá tocar y la filada a quien corresponda pagará cinco pesetas de multa. Ninguna música podrá tocar más de una pieza.

Día 3º

= Art.º 60 = Se dará principio a los festejos de este día por una gran Diana que principiará al toque de Traciones del anochecer, arancando desde la Casa Ayuntamiento y recorriendo los domicilios de todos los Capitanes de las filadas por el orden que se indicará en el programa. Deberán asistir el Sargento, la escuadra y la música de cada filada. La que no tenga escuadra deberá enviar una comisión de mas de dos individuos pagando la que es cumplida con este principio cinco pesetas de multa. Abrirá la marcha la filada de Granaderos siguiéndole las demás por el mismo orden que guardaron en la entrada del día anterior debiendo partir cada una de ellas de la Casa Ayuntamiento por intervalos de cinco minutos. Mientras una filada esté en el domicilio de un Capitán, la que le sigue deberá esperar a distancia conveniente, hasta que la primera haya cumplido la marcha siguiendo la misma vía, la cual deberá haber-

Terminado a las ocho para la filada de granaderos.

= Artº 61. = Los filados con sus Capitanes, Alferces y músicas se dirigirán a la hora y en la forma señalada a la Parroquia para circa la Misa mayor debiendo colocarse como lo hicieron en las Vigpas del dia anterior advirtiéndose que las músicas cesarán de tocar en la Plaza de la Villa hasta que terminados estos dos actos salgan de la Parroquia. Los Veneritos recorrerán durante la Misa mayor la carrera de costumbre. Terminada la Misa mayor desfilarán ante la Corporación municipal quedando sola para dirigirse a sus domicilios.

= Artº 62. = Por la tarde la filada de Granaderos con su música y los Capitanes de los restantes del Bando cristiano acompañarán el traslado del Santo hasta la Parroquia. A la Procesión concurrirán con sus músicas todas las filadas por el orden que se establece. Los Capitanes ocuparán los ritmos de preferencia delante del Santo. Ningún festero podrá llevar armas en este acto excepto los Capitanes, Alferces, Embajadores y los que compongan el piquete de honor cerca de la imagen del Santo. Deberán concurrir al menos cuatro individuos de cada filada. Los Capitanes y Alferces que no concurren a cualquiera de los actos religiosos mencionados en este Reglamento pagaran cinco pesetas de multa así como las filadas que no concurren o no sea en número suficiente. Por la noche tendrán lugar los Bailes y serenatas acostumbrados y el disparo del castillo de fuegos artificiales.

Día 4º

= Artº 63. = Hasta este dia está prohibido en absoluto el disparo de armas de fuego, que habrá de ser precisamente arcabuz ó mosquete, exceptuando en el acto del Contrabando si se verifica y en caso contrario en el Tiroteo que se verificará en el sitio de costumbre después de haber oido misa todos los filados. Están obligados al disparar los Capitanes de las



Comparadas; los devotos podrán hacerlo o no a su voluntad, pero todos los que dispieren deberán guardar el orden y seguir el ritmo que les corresponda. Además deberán asistir las Banderas y las músicas correspondientes. El Simeñacero seguirá hasta la Plaza de la Constitución, en la que cesarán los disparos cuando haya de darse principio a la Cabalgata. Dentro este acto no se permitirá tocar las músicas, tambores ni pipas, ni ruidos, alboroto o escándalo que interrumpa o perturbe el desfile, hasta que terminado se entable de nuevo la lucha entre moros y cristianos renaciendo el primitivo movimiento y algarroto, desfilando después hacia sus respectivos domicilios. Qualquier infracción de los preceptos de este artículo será castigada con una multa de

Art.º 64. — Por la tarde a las tres y media tendrá lugar el Desfile de la Reconquista del Castillo, empezando desde la calle del Solito en orden inverso al observado por la mañana pero en la misma forma guardando las mismas peregrinaciones y aplicando dobles penas a sus infractores, terminándose con el disparo del Profeñor Salamanca prohibiéndose introducir cohetes sueltos, animales ni otros objetos que puedan causar perjuicio al público.

Día 3º

Art.º 65. — Al amanecer habrá misa como el día tres a la que estarán obligados a asistir el Gobernante y la música de cada fila bajo la pena de una multa. La hora designada se reunirán las comitivas en la Plaza de la Constitución para subir a la Ermita del Santísimo Cristo en orden inverso de antigüedad, donde después de celebrada la Misa en la que tocará la música de la fila más antigua del bando cristiano, se verá la celebración de los

uros malsonantes por el Encapacador moro en nombre de todos los de
su bandola. Primera obligación de subir los Capitanes, Sargentos y
jefes de todas las filas. Al regreso se dirigirán las filadas a
la iglesia del Santo patrón, dirigiendo sus disparos al lugar frente a la casa
de la Virgen hacia la sacra misa. Una vez concluida la misa cada parte irá hacia sus respectivos domi-
cios.

Art.º 66. — En la tarde se dirigirán las filadas con su
bandera y música al Convento de Religiosas Agustinas en cuya
iglesia tendrá lugar la imposición de las bandas a los moros
Capitanes siguiendo después el recorrido que oportunamente se n-
tendrá para permitirlos hacer ya mas disparos una vez terminada
la carrera concluyendo en absoluto las fiestas públicas con las di-
versas actuaciones para la noche de este día.

Disposición final.

Art.º 67. — La imposición de las multas por el Sargento
mayor se hará notificándolo verbalmente acompañado de otro
individuo sea o no jefe al Capitán de la fila que haya faltado
de llevarlo además un registro de las multas impuestas en cada
fila que se quiera imponer y el dia. Dicho registro se presentará
a la Junta en la primera reunión que celebre después de termi-
nadas las fiestas y en vista de los datos que contenga, los aproba-
rá o dejará sin efecto, haciéndolas efectivas en el primer caso des-
contando su importe de la cantidad que por cualquier concepto
corresponde al art.º 40 se le haya de entregar a cada fila, en-
tendiendo comprendidas las multas impuestas tanto a la fila
en general como a su Capitán, Sargento, &c.

Si el que desempeñe el cargo de Sargento mayor estuviere sus-
crito en alguna fila y se probare que ha habido incurrida
en ella la Comisión de que se hubiere impuesto la correspondiente
multa se le impondrá a dicho empleado por su comisión lo que le

publico correspondido pagará su filada y ademas cinco pesos. La
Junta apreciará el valor de la prueba presentada revisitando i
lo necesario el testimonio de los individuos que portarean a la
tinta filada.

Bocairute 23 de Diciembre de 1900.

El Presidente de la Junta

Enrique Benito

Juan P. Gómez Cabanes

Dos Viales

Esteban Castelló

Hern. C. Pérez

José Maximiliano

José Beldia

Honorio Belda.

Sra

Don Honorio Belda Ríbera, Secretario del Ayu-
tamiento Constitucional de la villa de Bocairute.

Certifico: Que el Reglamento que
cede, cuya original obra en la Secretaría de
mi cargo, por no aparecer que contenga

el mismo dispositivo alguna contraria
a las reglas de Policía y buen orden de la
población, fue aprobado por la Corpora-
ción municipal en sesión celebrada el
día veinte y cinco del mes actual. Y para
que conste y sirva sus efectos, libero la pre-
senté de orden del Sr. Presidente del Ayun-
tamiento, con su visto bueno, en Bocair-
ente a veinte y seis de Diciembre de
mil novecientos.

Vº Bº

Martín M. Salaberry

Honorio Borda